

**BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO
LA-2026-0020**

**RESOLUCIÓN SRI No. NAC-DGERCGC26-
00000023**

**SE ACTUALIZAN NORMAS PARA LA
DECLARACIÓN Y PAGO DE LA
PARTICIPACIÓN LABORAL
ATRIBUIBLE AL ESTADO EN LAS
UTILIDADES
DEL SECTOR MINERO**

R.O. 4. S No. 313 25 junio 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Están obligados a declarar y pagar la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero los titulares de:

- 1) Concesiones mineras metálicas y no metálicas, de pequeña, mediana y gran escala.
- 2) Licencias de comercialización, de sustancias minerales metálicas que provengan o no de un contrato de operación, y por la exportación de sustancias minerales no metálicas.
- 3) Plantas de beneficio, fundición y refinación.

La base imponible de las utilidades se calculará de la siguiente manera:

- 1) Para titulares de concesiones mineras de pequeña minería, mediana minería y licencias de comercialización se determina del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de la actividad minera.
- 2) Para titulares de concesiones de minería a gran escala se determinará del total de ingresos menos todos los costos y gastos deducibles más ajustes por precios de transferencia y cualquier ajuste posterior que el SRI establezca.
- 3) Para titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de los relaves procesados y comercializados con licencias de comercialización; así como, de otros minerales adquiridos y comercializados.

El cálculo de la participación laboral atribuible al Estado es el resultado de multiplicar la base imponible por el porcentaje de utilidad en cada caso:

- 1) 12% para gran minería.
- 2) 10% para mediana minería
- 3) 5% para pequeña minería
- 4) 12% para titulares de licencias de comercialización y plantas de beneficio.

La declaración y pago de utilidades en la actividad minera se debe realizar hasta el 15 de abril del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda. Mientras el SRI desarrolla el formulario de declaración respectivo, se debe utilizar el formulario múltiple de pagos (106), consignando en el campo "Código del Impuesto" el código 9110.

El pago de utilidades atribuibles al Estado no se puede extinguir a través de compensación de créditos incluida la compensación con notas de crédito.

Las concesiones mineras que no estén catastradas deben cumplir con el pago de las utilidades conforme a los volúmenes de producción señalados con la normativa sectorial.

Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC11-00198-A que contenía las anteriores normas para el pago al Estado en las utilidades provenientes de la actividad minera.